

# REGLAMENTO DE LOS REGISTROS DE AGENDA PÚBLICA Y DE LOBISTAS Y DE GESTORES DE INTERESES PARTICULARES DEL SENADO

## TÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1°.- Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular el Registro de agenda pública y el Registro de lobistas y de gestores de intereses particulares del Senado, y establecer las demás normas destinadas a dar aplicación a la Ley N° 20.730, que Regula el *Lobby* y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

**Artículo 2°.- Competencia de la Comisión de Ética y Transparencia.** La Comisión de Ética y Transparencia del Senado tendrá a su cargo la administración del Registro de agenda pública y del Registro de lobistas y de gestores de intereses particulares de la Corporación.

Para estos efectos, la Comisión podrá, en especial:

- 1° Impartir instrucciones para la aplicación de las normas de la Ley N° 20.730 y las de este reglamento,
- 2° Absolver consultas y requerimientos,
- 3° Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, y
- 4° Aplicar las sanciones que corresponda.

**Artículo 3°.- Publicidad de los registros.** Los registros se llevarán por medio de sistemas informáticos actualizados y se publicarán en el sitio en internet institucional, sin perjuicio de los enlaces con el Portal de Transparencia del Estado, el sitio de transparencia del Congreso Nacional y los sitios electrónicos de los senadores.

La Comisión de Ética y Transparencia deberá velar por que el público disponga de un acceso fácil y expedito a dichos registros; procurar que los datos se ingresen en formatos abiertos que permitan su reutilización y procesamiento; y proponer y gestionar los convenios que el Senado pudiere celebrar con tal finalidad.

**Artículo 4°.- Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **sujetos activos:** los lobistas y gestores de intereses particulares.
- b) **audiencia:** el encuentro efectuado previa solicitud formal, en el cual uno o más sujetos pasivos reciben los argumentos y antecedentes que les proporcionan uno o más sujetos activos que desarrollan actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares, en relación con alguna de las decisiones señaladas en el artículo 6°, N° 1, de este reglamento. Este encuentro puede realizarse en forma presencial o utilizando medios equivalentes, que permitan que los interlocutores se vean y escuchen, como la videoconferencia.
- c) **reunión:** el encuentro programado, cualquiera sea el día, la hora o el lugar en que se produzca, entre uno o más sujetos pasivos y uno o más sujetos activos, para el desarrollo de actividades de *lobby* o gestión de intereses particulares en relación con alguna de las decisiones señaladas en el artículo 6°, N° 1, de este reglamento.
- d) **reunión no programada:** aquella producida durante, con ocasión o a causa de una actividad parlamentaria, laboral, social o de cualquier otra naturaleza, a la que asisten o en la que participen uno o más sujetos pasivos, y que se emplee por sujetos activos para realizar actividades de *lobby* o de gestión de intereses particulares a su respecto.
- e) **viajes:** los desplazamientos dentro o fuera del territorio nacional que efectúan los sujetos pasivos como consecuencia de la invitación de un lobista o gestor de intereses particulares y los demás que realicen en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúan los que lleven a cabo los Senadores hacia, desde o en el territorio que integra su circunscripción senatorial, o en virtud de invitaciones de funcionarios del Estado.
- f) **donativos:** los obsequios que reciban los sujetos pasivos de un lobista o gestor de intereses particulares y los demás que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones, sean oficiales, protocolares o aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, cuyo valor estimado exceda de una unidad tributaria mensual.

- g) **días hábiles:** los días lunes a viernes que no sean feriados, correspondientes a las semanas en que el Senado celebra sesiones.

## **TITULO II**

### **Registro de agenda pública**

**Artículo 5°.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de la Ley N° 20.730 y están obligados a incorporar al registro de agenda pública la información pertinente:

- a) Los Senadores.
- b) El Secretario General.
- c) El Prosecretario y Tesorero.
- d) Los asesores legislativos, remunerados o no, cualquiera sea su forma de contratación, que indique cada Senador y comité parlamentario durante el mes de mayo de cada año, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia.
- e) Los funcionarios del Senado que la Comisión de Ética y Transparencia determine en el mes de mayo de cada año, cuando sea necesario someterlos a esta normativa para efectos de transparencia, en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones,.
- f) Las personas nombradas o contratadas por el Senado a cualquier título, que la Comisión de Ética y Transparencia señale a solicitud de cualquier persona que considere necesario someterlas a esta normativa para efectos de transparencia, debido a su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones. La solicitud deberá presentarse por escrito, identificar al solicitante y a la persona que se propone incorporar como sujeto pasivo, y contener los fundamentos que constituyan las causales legales para considerarla en esa calidad. La Comisión deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que rechace la solicitud deberá ser fundada.

Los acuerdos de la Comisión que indiquen las personas que quedarán afectas a las obligaciones de la Ley N° 20.730 regirán desde el mes de junio de cada año o desde la fecha que indique la resolución que acoge la solicitud de reconocer el carácter de sujeto pasivo a una o más personas nombradas o contratadas por el Senado, según corresponda. Dichos acuerdos señalarán la forma de dar cumplimiento a la Ley N° 20.730, si fuera preciso.

Asimismo, en su oportunidad la Comisión de Ética y Transparencia determinará las personas, de aquellas que ha declarado como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730, que dejen de serlo por haber cesado en sus funciones por cualquier causa o por haber desaparecido las razones que motivaron tal calificación, e incorporará a las nuevas personas que se ajusten a la descripción legal de sujeto pasivo.

Los acuerdos de la Comisión se notificarán a los interesados y se publicarán en el sitio en internet del Senado, en forma permanente, sin perjuicio de la actualización de la nómina de sujetos pasivos cuando proceda.

**Artículo 6°.- Contenido del Registro.** El Registro de agenda pública deberá consignar las siguientes materias, en relación con los sujetos pasivos:

1.- Las audiencias y reuniones que sostengan y que tengan por objeto el *lobby* o la gestión de intereses particulares respecto de las siguientes decisiones:

- a) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos de la Ley N° 20.730;
- b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional, alguna de sus Cámaras, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios, o sus miembros;

- c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos de la Ley N° 20.730 y que sean necesarios para su funcionamiento;
- d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos de la ley, a quienes correspondan estas funciones; y
- e) Las actividades destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en las letras precedentes, o a que en ellos se incluyan o excluyan determinadas situaciones.

2.- Los viajes aludidos en el artículo 4°, letra e).

3.- Los donativos mencionados en el artículo 4°, letra f).

**Artículo 7°.- Exclusiones del Registro.** No deben incorporarse en el Registro:

1.- Las siguientes actuaciones no reguladas por la Ley N° 20.730:

- a) Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un Senador en el ejercicio de sus funciones.
- b) Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.
- d) La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.
- f) Las asesorías contratadas por órganos públicos y por parlamentarios, realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.
- g) Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas ante una comisión del Senado, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dicha comisión.
- h) Las invitaciones por parte de funcionarios del Estado y de parlamentarios, para participar en reuniones de carácter técnico, a profesionales de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga.
- i) La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de *amicus curiae*, cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.
- j) Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.
- k) Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.

2.- Las audiencias, las reuniones y los viajes cuya publicidad comprometa el interés general de la Nación o la seguridad nacional.

Los sujetos pasivos que hayan realizado ese tipo de actividades deberán rendir cuenta mensual de ellas, en forma reservada, a la Comisión de Ética y Transparencia, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de finalización del viaje o a aquel en que reasuman sus funciones, si esto último ocurriera con posterioridad, consignando los mismos datos que exige la ley para cada caso.

Cuando hubieren participado dos o más sujetos pasivos en la audiencia, reunión o el viaje, la cuenta deberá ser rendida conjuntamente. Si no fuere posible, quien la rinda indicará el nombre de los otros sujetos pasivos que hayan participado en la actividad.

Si, por cualquier motivo, un sujeto pasivo cesa en sus funciones, deberá entregar la rendición dentro de los treinta días siguientes.

### **Audiencias y reuniones**

**Artículo 8°.- Información voluntaria de audiencias y reuniones programadas.** Los sujetos pasivos podrán anunciar voluntariamente, en el registro de agenda pública, la programación de sus audiencias y reuniones semanales con sujetos activos.

Si la audiencia o reunión no se efectúa por cualquier motivo, el sujeto pasivo informará esta circunstancia y suprimirá la información del registro. En caso de que se realice, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, completándose los datos en lo que sea pertinente.

**Artículo 9°.- Solicitud de audiencia o reunión.** Toda persona, organización o entidad interesada en sostener una audiencia o reunión con un sujeto pasivo, con fines de *lobby* o de gestión de intereses particulares, deberá presentar una solicitud que contendrá:

1° La individualización de las personas que solicitan y asistirán a la audiencia o reunión, mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena. Deberá indicarse un correo electrónico o teléfono de contacto.

2° La individualización de la persona, organización o entidad a quienes representan, mediante los siguientes datos:

- a) En el caso de personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena.
- b) En el caso de personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo.
- c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica: su nombre; RUT si lo tuviere; descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes.

3° La indicación de si recibe o no una remuneración u otro beneficio pecuniario por las gestiones.

4° La materia determinada a tratar, con referencia específica a la decisión que se espera obtener, de aquellas señaladas en el N° 1 del artículo 6°.

Para efectuar dicha solicitud, la Comisión de Ética y Transparencia aprobará un formulario que estará a disposición de los interesados en el sitio en internet del Senado. El solicitante podrá acompañar la documentación que estime pertinente.

En el caso de que advierta que falta parte de la información requerida por el formulario, el sujeto pasivo deberá indicar al interesado que tiene un plazo de cinco días para completarla y que, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, los errores de hecho cometidos por el solicitante podrán subsanarse mientras no exista pronunciamiento sobre la concesión de la audiencia o reunión por parte del sujeto pasivo al que le fue pedida.

**Artículo 10°.- Igualdad de trato.** Los sujetos pasivos deberán otorgar igualdad de trato a las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias o reuniones sobre una misma materia.

La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de considerar a los requirentes de audiencia o reunión con respeto y deferencia, concediéndoles un tiempo adecuado para exponer sus peticiones.

No se afecta la igualdad de trato si la audiencia o reunión se fija en forma simultánea para varias personas, organizaciones o entidades que, de acuerdo a sus solicitudes, desean tratar una misma materia y pretenden obtener una decisión similar, quienes podrán nombrar un vocero común.

Tampoco se afecta si se niega la audiencia o reunión a quien, requerido al efecto, no cumpla debidamente las obligaciones señaladas en el artículo 9°.

**Artículo 11°.- Incorporación al Registro de agenda pública.** Una vez que la audiencia o reunión se hubiere celebrado, el sujeto pasivo deberá incorporarla en el Registro de agenda pública, junto a la siguiente información:

1° La individualización de las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión, mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena.

2° La individualización de la persona, organización o entidad a quienes representaron, mediante los siguientes datos:

- a) En el caso de personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena.
- b) En el caso de personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio., de tenerlo.
- c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica: su nombre; RUT si lo tuviere; descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes.

3° La indicación de si recibe o no una remuneración u otro beneficio pecuniario por las gestiones, según la información entregada por el sujeto activo.

4° La materia determinada que se trató, con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener, de aquellas señaladas en el N° 1 del artículo 6°.

5° Lugar, fecha, hora y duración de la audiencia o reunión.

Dichos datos deberán incorporarse a más tardar el quinto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia o reunión. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de este plazo el sujeto pasivo podrá requerir información aclaratoria a quienes asistieron a la audiencia o reunión, para complementar o corregir la información que será publicada. La persona requerida deberá responder por escrito dentro de cinco días hábiles.

**Artículo 12.- Reuniones no programadas.** Los sujetos pasivos deberán incorporar en el Registro de agenda pública, a más tardar el quinto día hábil siguiente, las reuniones realizadas sin que las hayan programado, en el curso de actividades destinadas a otra finalidad, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4°, letra d).

En estos casos, cuando el sujeto pasivo se encuentre participando en una actividad, tan pronto tome conocimiento de que se la está empleando para efectuar una reunión con él a fin de obtener una decisión específica, de aquellas señaladas en el N° 1 del artículo 6°, en relación con una materia determinada, informará a quien ejecute esos actos que debe solicitar formalmente una audiencia o reunión para tal efecto, llenando el formulario respectivo y que, de perseverar en su conducta, estará obligado a incluir la actividad en el Registro como reunión no programada, con los datos que obren en su poder.

### **Viajes**

**Artículo 13.- Información a ser incluida en el Registro.** Los sujetos pasivos deberán incorporar en el Registro de agenda pública la siguiente información, en relación con cada viaje de los indicados en el artículo 4°, letra e), que realicen:

- 1° Su destino;
- 2° Su objeto;
- 3° Su costo total, consignado en moneda nacional;
- 4° La persona, organización o entidad que lo financió, individualizada mediante los siguientes datos:
  - a) En el caso de personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena.
  - b) En el caso de personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo.
  - c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica: su nombre; RUT si lo tuviere; descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes.
- 5° La fecha de inicio y término del viaje.

Dicha información deberá consignarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la realización del viaje o desde la fecha en que reasuman sus funciones, si esto último ocurriera con posterioridad.

Los sujetos pasivos podrán agregar la información adicional que estimen conveniente.

En todo caso se incluirán los viajes que correspondan a invitaciones de una persona natural o jurídica que tenga la calidad de lobista o gestor de intereses particulares, de acuerdo a la nómina sistematizada que tenga a disposición del público el Consejo para la Transparencia.

**Artículo 14.- Fuente de la información relativa a viajes institucionales.** El Registro de agenda pública se proveerá de la información sobre viajes publicada en el sitio en internet del Senado cuando en él conste la totalidad de los datos consignados en el artículo precedente y los viajes hayan sido financiados total o parcialmente con recursos institucionales. En este caso, no será aplicable el plazo máximo para la publicación indicado en dicho artículo.

Si el viaje realizado en el ejercicio de sus funciones no ha sido financiado totalmente con recursos institucionales, los sujetos pasivos deberán incorporar en el Registro los datos que falten de los señalados en el artículo anterior, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la realización del viaje, desde la fecha en que reasuma sus funciones, o desde la publicación en el sitio en internet del Senado, según corresponda.

### **Donativos**

**Artículo 15.- Información a ser incluida en el Registro.** Los sujetos pasivos deberán incorporar los siguientes datos en el Registro, en relación con cada donativo de los indicados en el artículo 4°, letra f), que reciban:

- 1° La singularización del donativo recibido, con mención de la clase o categoría a que pertenece.
- 2° La fecha y lugar de recepción,
- 3° La ocasión en que se produjo su recepción, y
- 4° La persona, organización o entidad que hizo tradición del donativo, individualizada mediante los siguientes datos:

- a) En el caso de personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena.
- b) En el caso de personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo.
- c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica: su nombre; RUT si lo tuviere; descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes.

Dicha información deberá incorporarse en el Registro en el plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción del donativo o desde la fecha en que el sujeto pasivo reasuma sus funciones, si fuera posterior, por haberlo recibido fuera del lugar de su desempeño habitual.

El sujeto pasivo podrá añadir la información adicional que estime conveniente.

En todo caso se incluirán los donativos de una persona natural o jurídica que tenga la calidad de lobista o gestor de intereses particulares, de acuerdo a la nómina sistematizada que tenga a disposición del público el Consejo para la Transparencia.

### TÍTULO III

#### Registro de lobistas y de gestores de intereses particulares

**Artículo 16.- Incorporación al Registro.** Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desempeñen actividades de *lobby* o de gestión de intereses particulares ante los sujetos pasivos deberán estar incorporadas en el Registro de lobistas y de gestores de intereses particulares del Senado. Tal incorporación podrá ser voluntaria o automática.

**Artículo 17.- Incorporación voluntaria al Registro.** Las personas que deseen desempeñar actividades de *lobby* o de gestión de intereses particulares ante los sujetos pasivos deberán solicitar su inscripción en el Registro ante la Comisión de Comisión de Ética y Transparencia.

La Comisión aprobará un formulario que estará a disposición de los interesados en el sitio en internet institucional. A las personas jurídicas se les podrá solicitar información respecto de su estructura y conformación, que no tenga carácter confidencial o estratégico. Se entenderá que lo tiene aquella que, en caso de ser revelada, podría influir claramente en su posicionamiento en el mercado o afectar negativamente su competitividad.

Además, la Comisión podrá recabar los antecedentes que considere necesarios, procurando no afectar la economía procedimental ni la celeridad del procedimiento.

Las actuaciones a que dé lugar este procedimiento quedarán asentadas en el sitio en internet del Senado, sin perjuicio de las notificaciones que se efectúen a los solicitantes por medio del correo electrónico que señalen en su presentación.

Encontrándose la solicitud en forma, la Comisión ordenará inscribir en el Registro al interesado, a quien le comunicará la decisión.

**Artículo 18.- Incorporación automática o de oficio al Registro.** La Comisión de Ética y Transparencia incorporará en el Registro de lobistas y de gestores de intereses particulares a las personas que los sujetos pasivos mencionados en el artículo 5° hayan incluido en el Registro de agenda pública como sujetos activos, por haber desarrollado actividades de *lobby* o de gestión de intereses particulares en las audiencias o reuniones efectuadas con ellos.

Dicha Comisión podrá recabar los antecedentes necesarios para completar la información señalada en el formulario de incorporación a este Registro, si no fuere suficiente la consignada en el o los Registros de agenda pública de los sujetos pasivos correspondientes.

**Artículo 19.- Actualización de antecedentes.** La inscripción en el Registro no está sujeta a caducidad, pero la persona inscrita estará obligada a actualizar sus antecedentes cada vez que ocurra un hecho relevante que los modifique.

Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá adoptar de oficio las medidas necesarias para tal actualización y acordará la eliminación del Registro cuando conste el fallecimiento de la persona natural o la cancelación, disolución o término, por cualquier motivo, de la persona jurídica inscrita.

#### **TÍTULO IV** **Infracciones y sanciones**

**Artículo 20.- Sanciones.** A los sujetos pasivos que no informen o incorporen los datos requeridos para el Registro de agenda pública dentro del plazo establecido, se les aplicará una multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.

La omisión inexcusable de información que deba incorporarse en dicho registro, o la inclusión en él, a sabiendas, de información inexacta o falsa, se sancionará con multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.

**Artículo 21.- Procedimiento.** La Comisión de Ética y Transparencia conocerá y resolverá, en única instancia, acerca de la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo anterior.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Comisión o por denuncia de cualquier interesado, lo cual será comunicado al afectado, quien tendrá derecho a contestar en el plazo de veinte días hábiles. En caso de ser necesario, el período probatorio será de ocho días hábiles. Podrán utilizarse todos los medios de prueba, los que serán apreciados en conciencia.

La Comisión deberá dictar la resolución final dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se evacuó la última diligencia.

Las multas que aplique la Comisión se descontarán directamente de las remuneraciones o dieta, en su caso, del sujeto pasivo sancionado. En lo demás, se aplicará el procedimiento general que rige las actuaciones de la Comisión.

**Artículo 22.- Publicidad de las sanciones aplicadas.** Los nombres de las personas sancionadas se publicarán por el plazo de un mes, contado desde que la resolución que aplica la sanción esté firme, en el sitio en internet del Senado.

**Artículo transitorio.-** Este reglamento comenzará a regir tres meses después de la publicación del decreto supremo que apruebe el reglamento de la Ley N° 20.730.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Ética y Transparencia adoptará, desde luego, todos los acuerdos que sean necesarios para la adecuada aplicación de esta normativa.

El primer acuerdo de la Comisión de Ética y Transparencia que incorpore a la categoría de sujeto pasivo de la Ley N° 20.730 a las personas aludidas en las letras d) y e) del artículo 5° de este reglamento, regirá 30 días corridos después de su notificación, hasta el mes de mayo de 2015.